



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-005-2016

INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

1. OBJETO DEL PROCESO, PRESUPUESTO Y PLAZO

OBJETO

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007, 010 DE 1994, 010 DE 2010, 007 DE 1993, 001 DE 2007, 021 DE 1997 Y 001 DE 2009

VALOR Y PLAZO

El presupuesto oficial máximo para cada módulo estimado corresponde a la suma de:

MÓDULO 1	OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$891,660,000.00), incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación
MÓDULO 2	NOVECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$909.360,000.00), incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación
MÓDULO 3	NOVECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$909.360,000.00), incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses, contado a partir de la suscripción acta de Inicio.

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de Cierre del 11 de mayo de 2016, presentaron propuestas los siguientes Proponentes:

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PARTICIPACIÓN
P01	3B PROYECTOS S.A.A	3B PROYECTOS S.A.A	100%
P02	CONSORCIO INTERPUERTOS	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	51%
		COPEBA LTDA	49%
P03	CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA	CEMOSA INGENIERIA S.A.S	51%
		INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S	49%
P04	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	100%
P05	CONSORCIO CONCESION 05	RT TERRA	51%
		TECNICONSULTA S.A.	25%
		MS COL S.A.S	24%
P06	CONSORCIO ASOCIACION PORTUARIA	CELQO S.A.S	51%
		IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.	25%
		ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S	24%
P07	CONSORCIO PUERTOS	JOSE MANUEL GUARDO POLO	55%
		CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S CONCEP S.A.S	45%
P08	CONSORCIO DICO-CPT 2016	DICONSULTORIA S.A.	60%
		COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT S.A.	40%
P09	ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S.	ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S.	100%
P10	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	100%
P11	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S.	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S.	100%
P12	CONSORCIO PORTUARIO	JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA	24%

Informe de Evaluación de Propuestas del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2016

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PARTICIPACIÓN
		SIGA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA	51%
		SIGA INGENIERÍA S.A.S.	25%
P13	CONSORCIO INAPO S.A.S. - BNR	INGENIERÍA Y ASESORÍAS PORTUARIAS S.A.S. - INAPO S.A.S.	51%
		BNR S.A.S.	25%
		LEP INGENIEROS S.A.S.	24%
P14	CONSORCIO PORTUARIA 2016	CAYCO S.A.S.	51%
		INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA	25%
		YOLANDA CABRERA BALCAZAR	24%
P15	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S	100%
P16	CONSORCIO INTERPUERTOS 2016	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	51%
		CIC CONSULTORES DE INGENIERIA Y CIMENTACIONES S.A.S	49%
P17	CONSORCIO PORTUARIO 05 2016	CB INGENIEROS S.A.S	51%
		GPO COLOMBIA S.A.S	49%
P18	CONSORCIO SUPERVISOR PORTUARIA	JASEN CONSULTORES S.A.S	51%
		INGEPROYECT LTDA	49%
P19	CONSORCIO PORTUARIOS 005	MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.	51%
		DC PORT S.A.S.	49%
P20	CONSORCIO ECOPUERTOS	PROES CONSULTORES S.A. SUCURSAL COLOMBIA	51%
		ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.	24%
		ECOVÍAS S.A.S.	25%
P21	ETA S.A.	ETA S.A.	100%
P22	INGEOCIM S.A.S.	INGEOCIM S.A.S.	100%
P23	CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA	CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A. DE C.V.	51%
		INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S	25%
		EGIS COLOMBIA S.A.S	24%
P24	WPS SERVICIOS S.A.S.	WPS SERVICIOS S.A.S.	100%
P25	CONSORCIO PORTUARIO 2016	C&M CONSULTORES S.A.	51%
		ESTEYCO SUCURSAL COLOMBIA	49%

Informe de Evaluación de Propuestas del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2016

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	PARTICIPACIÓN
P26	INTERSA S.A.	INTERSA S.A.	100%
P27	CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	PLANES S.A.	51%
		HIDROCONSULTA S.A.S	49%
P28	CONSORCIO PEYCO - SERINCO CONCESIÓN PORTUARIA 2016	PEYCO COLOMBIA	51%
		SERINCO COLOMBIA	49%
P29	CONSORCIO PUERTOS COLOMBIA	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (AIM) LIMITADA	51%
		SERTIC S.A.S.	49%
P30	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA	100%
P31	INCOPLAN INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.	INCOPLAN INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.	100%
P32	CONSORCIO INTERVENTOR DE PUERTOS PI	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.	60%
		INGENIEROS CONSULTORES S.A.	40%
P33	CONSORCIO PUERTOS SCA - AHC	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.	51%
		ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S.	49%
P34	CONSORCIO SUPERVISIÓN 2016	TYPSA S.A.	51%
		JOYCO S.A.S.	49%
P35	UNIÓN TEMPORAL CARTAGENA	ILP INGENIERÍA E.U.	51%
		SOCIEDAD DE INGENIEROS LIMITADA	49%
P36	CONSORCIO SOCIEDAD PORTUARIA	CARTAGENERA DE INGENIERÍA S.A.S. - CARINSA S.A.S.	51%
		GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC S.A.S.	49%
P37	CONSORCIO PORTUARIO INYPSA - D&B	INYPSA INFORMES Y PROYECTOS COLOMBIA S.A.S.	60%
		D&B INGENIEROS CIVILES S.A.S.	40%
P38	CONSORCIO PUERTOS 2016	HACE INGENIEROS S.A.S.	24%
		INPROTEKTO LIMITADA	51%
		ENRIQUE H PRIETO ACEVEDO	25%
P39	HMV CONSULTORÍA S.A.S.	HMV CONSULTORÍA S.A.S.	100%
P40	CONSORCIO B.G 2016	BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S	55%
		GESPIN S.A.S	45%

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evalúan teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Requisitos Habilitantes:

Se verifica el cumplimiento de la Experiencia General, Capacidad jurídica, Capacidad financiera y Capacidad Organizacional.

Criterios de Ponderación:

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Específica del proponente	900
Apoyo a la Industria Nacional	100
PUNTAJE TOTAL	1000

4. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES SOLICITUD DE SUBSANES, ACLARACIONES y EXPLICACIONES.

a. ASPECTOS JURÍDICOS

Adjunto al presente documento, los proponentes encontrarán las matrices en las cuales se refleja la evaluación jurídica, técnica y financiera.

Las solicitudes de subsane, aclaraciones y explicaciones señaladas a continuación y en cada una de las matrices, deberán ser presentadas en el término de traslado de las ofertas o hasta antes del inicio de la audiencia de adjudicación.

PROPONENTE 6

Remitirse a la matriz jurídica

PROPONENTE 21

EN EL SOBRE 1A - FOLIO 59 APARECE PROMESA DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA - SUSCRITO ENTRE INTECSA - INARSA COLOMBIA SAS Y JAIME CARRIZOSA LORA - EN REPRESENTACION DE ETA SA.

A FOLIO 62 ADJUNTAN CERTIFICADO DE SERVICIOS - CERTIFICANDO EL CONSORCIO INTECSA - INARSA - OIST.

A FOLIO 65 Y SIGUIENTES ADJUNTAN CONTRATO DE CONSORCIO - CLAUSULA TERCERA: LA PARTICIPACION QUE EN GENERAL CORRESPONDE A CADA FIRMA EN "EL CONSORCIO" ES EL SIGUIENTE: OIST...50% Y INTECSA - INARSA S.A...50%.

A FOLIO 84 Y SIGUIENTES ADJUNTAN CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO DE INTECSA - INARSA COLOMBIA SAS, (CONSTITUCION DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) EN EL CUAL SE REGISTRA - FOLIO 88 - SITUACION DE CONTROL DE INTECSA-INARSA SA (MATRIZ) SOBRE INTECSA-INARSA COLOMBIA SAS.

POR LO ANTERIOR, SE ENCUENTRA QUE EL CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA NO FUE SUSCRITO POR QUIEN ACREDITA LA EXPERIENCIA.

RESPUESTA A LA OBSERVACION SOBRE EL CONTRATO DEL ASISTENTE TÉCNICO:

Mediante oficio Radicado No 2016-409-041584-2 del 20/05/2016, el proponente 21 - ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A – ETA S.A, presenta observaciones al informe de evaluación preliminar, y solicita corregir el informe de RECHAZADO a HABILITADO y otorgar los puntos por experiencia específica.

Al respecto, el Comité Evaluador se permite indicar lo siguiente:

Mediante el documento denominado ALCANCE AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL, publicado en el SECOP el 20/05/2016, el COMITÉ EVALUADOR, dio alcance al informe inicial de evaluación, con relación a la experiencia técnica del proponente 21 e informó que por un error de transcripción, lo publicado en el informe inicial, no procede.

En tal sentido, el proponente 21 respecto a la experiencia técnica en el Informe de Evaluación Inicial, quedó así: EXPERIENCIA GENERAL: HABIL Y EXPERIENCIA ESPECIFICA: RECHAZADO.

En relación a la solicitud del proponente de corregir la oferta de RECHAZADA a HABILITADA, argumentando que la promesa de asistencia técnica y el contrato aportados cumplen con los requerimientos para acreditar la experiencia específica a través de un Asistente Técnico, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones y argumentando la aplicación transversal de las condiciones previstas para los proponentes en el Pliego de Condiciones también para los Asistentes Técnicos, en especial lo señalado en el numeral 4.10.3 respecto a la Matriz del Proponente.

Al respecto, el Comité Evaluador se permite indicar lo siguiente:

El proponente 21 – ETA S.A, en la oferta presentada - Sobre 1A, presenta PROMESA DEL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA, suscrito entre INTECSA - INARSA COLOMBIA S.A.S Y JAIME CARRIZOSA LORA, en representación legal de ETA SA.

Siguiente a este documento presentan un CERTIFICADO DE SERVICIOS, mediante el cual certifican la ejecución de un contrato por el CONSORCIO INTECSA - INARSA S.A (50%) de participación – OIST (50%) de participación; y adjuntan el Certificado de Cámara de Comercio de INTECSA - INARSA COLOMBIA S.A.S, en el cual se puede verificar entre otra información, que la sociedad INTECSA - INARSA COLOMBIA S.A.S fue constituida el 28 de noviembre de 2014 y se registra SITUACION DE CONTROL DE INTECSA-INARSA S.A (MATRIZ) SOBRE INTECSA-INARSA COLOMBIA S.A.S.

De acuerdo con el pliego de condiciones, la posibilidad de acreditar tanto la experiencia general como la experiencia específica a través de la matriz, es para el proponente como tal.

La Figura del Asistente Técnico no contempla la posibilidad de acreditar la experiencia del asistente técnico a través de su Matriz.

El contrato que el proponente pretenda hacer valer para la experiencia específica, acreditada a través del asistente técnico debe ser un contrato ejecutado por el que presentan como Asistente Técnico y no ejecutado por la Matriz del Asistente Técnico.

El pliego de condiciones, señala en el numeral **5.1.1.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO**, que el proponente ya sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal podrá acreditar un contrato de los requeridos en el numeral 5.1.1 “experiencia específica” con excepción del contrato indicado en el literal c) de dicho numeral, a través de un asistente técnico, caso en el cual el proponente deberá presentar el Formato indicado en el pliego de condiciones con los soportes, del asistente técnico y será objeto de calificación, siempre y cuando el asistente cumpla los requisitos exigidos al proponente en relación con la experiencia específica.

Para efectos de la evaluación y validez de la experiencia específica, acreditada a través de un asistente técnico, se considera como tal, a la persona natural o jurídica que sin perjuicio de la evaluación correspondiente, aporte la documentación para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida en el presente documento, acompañada de la promesa de contrato de asistencia técnica en relación con el proponente.

Como se evidencia en el numeral citado, es claro que el Asistente Técnico debe cumplir los requisitos exigidos en relación con la experiencia específica, esto es lo señalado en el pliego de condiciones en el numeral:

“ 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación:

El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, que cumplan las siguientes condiciones

- a) *Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el pliego de condiciones.*
- b) *Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.*
- c) *En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (formato 6), lo anterior para efectos de la acreditación de máximo cuatro (4) contratos.*

Cuando el oferente no diligencie el formato conforme a lo indicado en el presente literal, pretendiendo que un mismo contrato que fue ejecutado por miembros de una estructura plural anterior, sea válido como un solo contrato, sólo se tendrá en cuenta la parte del contrato correspondiente al porcentaje del integrante con mayor participación en la estructura plural.

Si el porcentaje de participación es igual, se tomará uno de ellos por una sola vez.

- d) *Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto.*
- e) *Los contratos deben haber iniciado a partir del 1 de enero de 1990.*
- f) *Como máximo uno de los contratos se podrá acreditar mediante asistente técnico de acuerdo con lo establecido en el presente numeral. con excepción del contrato indicado en el literal c) del numeral 6.7.1.*
- g) *Valor: **El valor mínimo de cada contrato será el veinte (20%) del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.***
- h) *A los Contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación.*

ASIGNACION DE PUNTAJE			
<i>Nº Contratos</i>	<i>(2) Contratos que cumplan con las condiciones descritas</i>	<i>(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas</i>	<i>(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas</i>
<i>Total Puntaje</i>	<i>700</i>	<i>800</i>	<i>900</i>

De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente

- i) *En consecuencia, por este concepto la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos únicamente a los primeros CUATRO (4) contratos principales permitidos y no otorgará puntaje a ningún otro contrato adicional.*
- j) *Así mismo los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán los ejecutados o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas, recibidas a satisfacción y pagadas por parte del Contratante y se soportan en los documentos de recibo a satisfacción y/o liquidación.*

- k) *Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y cumplidas y que el valor pagado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha del último pago, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.*
- l) *Salvo lo reglado especialmente en este capítulo aplican las mismas reglas para la acreditación de experiencia general.*
- (...)"

Diferente a ello, es la posibilidad de acreditación de la experiencia a través de las Matrices del proponente, aspecto que bajo ninguna circunstancia puede ser trasladada al Asistente Técnico, ya que él no tiene la condición de Proponente.

El Asistente Técnico es un apoyo al Proponente, que lo apalanca en el cumplimiento de la experiencia solicitada.

De acuerdo con lo anterior, no es posible dar aplicación transversal, como lo cita el proponente, respecto de las condiciones previstas para los proponentes en el Pliego de Condiciones, tanto para el proponente como también para los Asistentes Técnicos.

Unas son las condiciones previstas en el pliego de condiciones para que el proponente *individual o los miembros de una figura asociativa*, acredite su experiencia, bien su *propia experiencia*, o la *experiencia general como la experiencia específica a través de su matriz*.

Y otras son las condiciones previstas, para acreditar la experiencia específica de un contrato a través del Asistente Técnico.

El Comité Evaluador cita textualmente los numerales 5.1.1 y 4.10.3, así:

“5.1.1.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO

El proponente ya sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal podrá acreditar un contrato de los requeridos en el numeral 5.1.1 “experiencia específica” con excepción del contrato indicado en el literal c) de dicho numeral, a través de un asistente técnico, caso en el cual el proponente deberá presentar el Formato 3 con los soportes, del asistente técnico y será objeto de calificación, siempre y cuando el asistente cumpla los requisitos exigidos al proponente en relación con la experiencia específica.

Para efectos de la evaluación y validez de la experiencia específica, acreditada a través de un asistente técnico, se considera como tal, a la persona natural o jurídica que sin perjuicio de la evaluación correspondiente, aporte la documentación para efectos de la acreditación de la experiencia específica requerida en el presente documento, acompañada de la promesa de contrato de asistencia técnica en relación con el proponente.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá adjuntar a su propuesta una promesa de contrato de asistencia técnica entre el proponente y el asistente técnico, cuyo perfeccionamiento se sujetará únicamente a la condición de adjudicación del contrato de interventoría. En dicha promesa se debe especificar un compromiso incondicional e irrevocable por el período del contrato de asistencia técnica, el cual no podrá ser menor al plazo del contrato de interventoría, asumiendo expresamente el compromiso de no disminuir la participación que sustenta la vinculación o subordinación.

El objeto de los contratos de asistencia técnica será la prestación de la asesoría técnica necesaria al interventor para garantizar que cuente con el apoyo técnico en la materia correspondiente y así asegurar la ejecución exitosa de las actividades a cargo del interventor, dependiendo de la tarea específica que el asistente técnico se obliga a desarrollar.

La promesa del contrato de asistencia técnica deberá contener como mínimo las previsiones necesarias y suficientes para:

(...)

Para efectos de la calificación en el área o áreas correspondientes, el Asistente Técnico deberá demostrar que cumple los requisitos exigidos al proponente.

El asistente técnico deberá declarar en la promesa de contrato de asistencia técnica, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni conflicto de interés para hacer parte del equipo de trabajo del proponente y del contratista en caso de que le sea adjudicado el contrato.

Sólo será aceptado un asistente técnico por proponente, en el mismo sentido un mismo asistente técnico solo podrá hacer parte de un proponente.

La acreditación de la experiencia específica de un proponente a través de un Asistente Técnico, no genera costo u obligación alguna que deba ser asumida por parte de la Entidad, en tal sentido, cualquier costo, obligación o riesgo sobre este aspecto, será asumida directamente por el proponente o adjudicatario. En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia aplicarán lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique (i) el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación, acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En el evento que la experiencia específica que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados anteriormente, habida cuenta que la verificación de la información incorporada por el proponente en el Formato correspondiente será efectuada directamente por la Agencia.

4.10.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

Además de su propia experiencia, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar tanto la experiencia general como la experiencia específica a través de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control y tenga el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital en el proponente individual o los miembros de una figura asociativa.

El Proponente individual o los miembros de una figura asociativa deberán acreditar la situación de control de la matriz de la siguiente manera:

Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas. En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Formato 9) y adjuntarla a la Propuesta.

En caso de que el proponente adjudicatario o sus miembros hubieren acreditado experiencia a través de su matriz, el mismo, no podrá cambiar su situación jurídica frente a la matriz, durante la totalidad del periodo de ejecución y liquidación del contrato de interventoría.”

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA presentando por el Proponente No 21, fue suscrito por INTECSA - INARSA COLOMBIA S.A.S – y no por quien acredita la experiencia específica del contrato INTECSA-INARSA S.A, no es procedente la solicitud de proponente.

PROPONENTE 33

De conformidad al numeral 1.7 y el literal (i) del numeral 3.12 del Pliego de Condiciones es causal de rechazo de la propuesta *“Cuando el proponente individual o la estructura plural que presente propuesta para dos o más módulos, no conserve la misma forma de participación en cada uno de los módulos en los cuales haya decidido presentar propuesta, es decir, individualmente o en estructura plural, y en este último caso, cuando adicionalmente no mantenga los mismos integrantes. En cualquiera de estos eventos, se rechazarán las propuestas presentadas, salvo la primera propuesta radicada, según fecha y hora”*. (Subrayado fuera de texto).

En este contexto y teniendo en cuenta que la sociedad ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S presentó propuesta de forma individual para el módulo 1 del presente concurso de méritos, no conservando su misma forma de participación para los módulos 2 y 3, para los cuales presentó oferta bajo una estructura plural, la ANI en cumplimiento de lo señalado en el pliego de condiciones **RECHAZARÁ** la oferta No. 33 presentada conjuntamente por las sociedades SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S y ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S, conservando únicamente la propuesta No. 9 presentada individualmente por la sociedad ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S, por ser la primera propuesta radicada según fecha y hora, según la audiencia de cierre de recepción de propuestas realizada el 11 de mayo de 2016.

PROPONENTE 40

- El numeral 4.1.7 del pliego establece que Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta, su certificado de inscripción en RUP vigente y en firme.

El RUP de la empresa GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S no se encuentra en firme, por lo anterior se debe aportar el RUP vigente y en firme de GESTORA DE PROYECTOS DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.

- Se acredita que existe situación de control por parte de BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.L quien a su vez absorbió a las sociedades BOMA INPASA S.L y CONSULTOR DE INGENIERIA CIVIL S.A.

Se debe subsanar el acuerdo de garantía, teniendo en cuenta que en el mismo se indica que el Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que no podrá ser en ningún caso inferior al 60% y la participación del integrante de la estructura plural corresponde al 55%.

b. ASPECTOS FINANCIEROS

 **PROPONENTE 6: CONSORCIO ASOCIACION PORTUARIA (MODULOS 1, 2 Y 3)**

Mediante radicado No. 2016-409-041602-2 del 20 de mayo de 2016, el proponente allegó nuevamente de su integrante **CELQO S.A.S.** el Registro Único de Proponentes (R.U.P) en proceso de adquirir firmeza, incumpliendo lo establecido en el pliego de condiciones numeral 4.10.4. Capacidad Financiera.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente **CONSORCIO ASOCIACION PORTUARIA** no cumple con los Requisitos de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional** señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 4.10.4 y 4.10.5, por lo tanto obtiene calificación de **NO HABIL** para los módulos 1, 2 y 3.

 **PROPONENTE 40: CONSORCIO B.G. 2016 (MODULOS 1, 2 Y 3)**

Mediante correo electrónico del 23 de mayo del 2016, el proponente no allegó nuevamente de su integrante **GESPIN S.A.S.**, el certificado de Registro Único de Proponentes (R.U.P) con la información financiera a corte del 31 de diciembre del 2015 vigente y en firme, como lo establece el pliego de condiciones numeral 4.10.4. Capacidad Financiera. El mencionado documento fue solicitado en el Informe de Evaluación Preliminar publicado en el Secop el 17 de mayo del 2016.

Teniendo en cuenta que el proponente **CONSORCIO B.G. 2016** no cumple con los Requisitos de **Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional** señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 4.10.4 y 4.10.5, obtiene calificación de **NO HABIL** para los módulos 1, 2 y 3.

c. ASPECTOS TÉCNICOS

PROPONENTE 5

Se reitera lo notificado en el Informe Preliminar, ya que a la fecha el proponente no presentó subsanes y/o aclaraciones.

No cumple con el Numeral 5.1.1 literal i) que cita: "*Para la acreditación de la experiencia específica, aquí prevista, serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales*".

El proponente adjunta la certificación del contrato N°4 para los tres Módulos, el cual está suscrito con MS INGENIEROS S.L y la empresa estibadora Terminal Polivalente Castellón SAU (Régimen Privado).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente **CONSORCIO CONCESION 05**, no cumple con los requisitos de Experiencia Especifica señalados en el Pliego de Condiciones, numeral 5.1.1, obteniendo calificación de **RECHAZADO** tal como se relaciona en la matriz técnica.

PROPONENTE No. 6

Remitirse a la respuesta emitida sobre esta materia, en el acápite de las respuestas a subsanaciones jurídicas y financieras.

Por lo anterior el proponente **CONSORCIO ASOCIACION PORTUARIA** obtiene calificación técnica en la experiencia general de **NO HÁBIL**, sin puntaje para la experiencia específica.

PROPONENTE 9

Se reitera lo notificado en el Informe Preliminar, ya que a la fecha el proponente no respondió subsanes y/o aclaraciones.

De la lectura del Pliego de Condiciones, evidencia la Agencia que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia específica son claros, estableciendo en el subnumeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones como exigencias de imperativo cumplimiento en los siguientes términos:

b) **Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura Portuaria.**

c) **Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia...**

La lectura literal del texto nos muestra el querer de la Entidad de contar con oferentes que tengan una amplia experiencia para la ejecución del contrato que nos ocupa en este proceso de selección, que se materializa en el hecho de haber separado en numerales distintos ambos requerimientos, lo cual le otorga claramente un carácter eminentemente distintivo, de haber querido la agencia que los proponentes tuvieran indistintamente ambos requerimientos de experiencia en un solo contrato los había agrupado los hubiera concentrado en una sola disposición o numeral, situación que evidentemente no se presenta.

Aunado a lo anterior, la fuerza semántica que dentro del contexto de ambos párrafos tiene la expresión "**Como mínimo**", hace que para la Entidad la disposición del pliego resulte inequívoca, muestra de ello es que no fue objeto de observaciones en el plazo establecido en el cronograma para tales efectos por parte de los interesados en el proceso de selección.

Esta lectura y evaluación tal como se está aplicando en este proceso de selección se ha aplicado por parte de la Agencia en todos sus concursos de méritos y en nada resulta novedosa y excepcional para los proponentes.

No obstante ello en el informe de evaluación inicial en la matriz de evaluación técnica se hizo un llamado al proponente, pues se dejó constancia de que esos dos requisitos contemplados en el pliego se estaban acreditando con un único contrato incumpliendo las reglas del pliego de condiciones

De otra parte se precisa conforme lo ya manifestado que el pliego de condiciones estableció dos requisitos que debían ser acreditados con contratos distintos, pues a mayor experiencia expresada en un número de contratos diferentes mayor puntaje se les otorga a los proponentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente **ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S**, no cumple con los requisitos de Experiencia Especifica señalados en el Pliego de Condiciones, numeral 5.1.1, obteniendo calificación de **RECHAZADO** tal como se relaciona en la matriz técnica.

PROPONENTE 14

El contrato aportado por el integrante INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA suscrito con la ASOCIACION DE INGENIEROS UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA- ASICUM para la acreditación de la experiencia no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones para la experiencia general numeral 4.10.2 literal H, el cual señala expresamente: " *Para efectos de la evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante*", toda vez que como se evidencia en los documentos aportados por el proponente CORMAGDALENA celebró un contrato con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA (Contrato o acuerdo de primer orden) y está a su vez suscribió un acuerdo de cooperación con la ASOCIACION DE INGENIEROS UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA-ASICUM (Contrato o acuerdo de segundo orden) la cual celebró un acuerdo de cooperación con la compañía INGCONSA LTDA (Contrato o acuerdo de tercer orden).

En virtud de lo anterior, no se puede evidenciar una relación contractual de primer orden entre el integrante INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES LIMITADA y CORMAGDALENA.

En consecuencia con la invalidación del presente contrato el proponente no cumple con el requisito exigido en el numeral 4.10.1 Experiencia General Literal B Viñeta IV, que establece " (adicionalmente cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberán acreditar por lo menos un contrato de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte cuyo valor debe ser igual o superior al 20 % del porcentaje requerido como experiencia general para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV ". Por todo lo anterior el proponente es NO HABIL.

Así mismo la experiencia específica no cumple con el requisito previsto en el pliego de condiciones numeral 5.1.1. Literales b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria y h) en el que se indica: *“para efectos de la evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia específica, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante”*.

Por lo que la calificación del proponente es de RECHAZADO.

PROPONENTE 18

Mediante radicado No. ANI 2016-409-04-16-21-2 del 20 de mayo de 2016, el proponente allegó respuesta al subsane Jurídico y financiero y observa que no está de acuerdo con el rechazo.

La Agencia reitera la posición y notifica:

De la lectura del Pliego de Condiciones, evidencia la Agencia que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia específica son claros, estableciendo en el subnumeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones como exigencias de imperativo cumplimiento en los siguientes términos:

b) **Como mínimo uno (1)** debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura Portuaria.

c) **Como mínimo uno (1) de los contratos principales**, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia...”

La lectura literal del texto nos muestra el querer de la Entidad de contar con oferentes que tengan una amplia experiencia para la ejecución del contrato que nos ocupa en este proceso de selección, que se materializa en el hecho de haber separado en numerales distintos ambos requerimientos, lo cual le otorga claramente un carácter eminentemente distintivo, de haber querido la agencia que los proponentes tuvieran indistintamente ambos requerimientos de experiencia en un solo contrato los había agrupado los hubiera concentrado en una sola disposición o numeral, situación que evidentemente no se presenta.

Aunado a lo anterior, la fuerza semántica que dentro del contexto de ambos párrafos tiene la expresión **“Como mínimo”**, hace que para la Entidad la disposición del pliego resulte inequívoca, muestra de ello es que no fue objeto de observaciones en el plazo establecido en el cronograma para tales efectos por parte de los interesados en el proceso de selección.

Esta lectura y evaluación tal como se está aplicando en este proceso de selección se ha aplicado por parte de la Agencia en todos sus concursos de méritos y en nada resulta novedosa y excepcional para los proponentes.

No obstante ello en el informe de evaluación inicial en la matriz de evaluación técnica se hizo un llamado al proponente, pues se dejó constancia de que esos dos requisitos contemplados en el pliego se estaban acreditando con un único contrato incumpliendo las reglas del pliego de condiciones

De otra parte se precisa conforme lo ya manifestado que el pliego de condiciones estableció dos requisitos que debían ser acreditados con contratos distintos, pues a mayor experiencia expresada en un número de contratos diferentes mayor puntaje se les otorga a los proponentes.

Por lo anterior el proponente **CONSORCIO SUPERVISOR PORTUARIA** no cumple con los requisitos de Experiencia Especifica señalados en el Pliego de Condiciones, numeral 5.1.1, obteniendo calificación de **RECHAZADO** tal como se relaciona en la matriz técnica.

PROPONENTE 21

Mediante radicado No. ANI 2016-409-041584-2 del 20 de mayo de 2016, el proponente allegó respuesta al subsane de experiencia específica y observa que no está de acuerdo con el rechazo.

La Agencia reitera la posición y notifica:

Remitirse al concepto sobre esta materia incluida en el literal *a) Aspectos Jurídicos*, del presente informe.

Por lo anterior el proponente **ETA S.A.** no cumple con los requisitos de Experiencia Especifica señalados en el Pliego de Condiciones, numeral 5.1.1, obteniendo calificación de **RECHAZADO** tal como se relaciona en la matriz técnica.

PROPONENTE 27

Mediante radicado No. ANI 2016-409-041438-2 del 20 de mayo de 2016, el proponente allegó respuesta al subsane, dentro del término establecido en el pliego de condiciones, el proponente allega documento de aclaración donde anexa:

- * Acta número 12 de prórroga del plazo y aumento del valor para el contrato de orden 1
- * Carta de MetroCali con fecha 12 de Enero de 2016 para el contrato de orden 1
- * Adicional No. 10 al contrato Principal No. 1323 de 2009 para el contrato de orden 4
- * Carta del consorcio Hidro-Integral 2009 dirigida a INVIAS

La Entidad al revisar los documentos aportados por el proponente encontró lo siguiente:

Para el CONTRATO DE ORDEN 1 DE LA EXPERIENCIA GENERAL suscrito con Metrocali se pudo evidenciar la fecha de terminación de este y la respectiva inscripción del contrato en el RUP del integrante PLANES SA por tanto se procedió a validar dicho contrato.

Para el CONTRATO DE ORDEN 4 DE LA EXPERIENCIA GENERAL suscrito con INVIAS se pudo validar la fecha de terminación de este, pero no se pudo identificar la inscripción de dicho contrato en los códigos de clasificación del Integrante HIDROCONSULTA SAS requisito que es indispensable para la validación de los contratos en la experiencia general tal como lo indica el pliego de condiciones, se le aclara al proponente que todos los contratos terminados que se pretendan acreditar deben cumplir con dicho requisito y que la fase de liquidación no implica que el contrato se encuentre en ejecución pues son etapas diferentes del contrato, dicho esto el contrato de orden 4 no es tenido en cuenta para la evaluación.

En consecuencia, con la invalidación de los contratos anteriores el proponente NO CUMPLE con el requisito exigido en el numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL, literal b, viñeta 4, que establece:

"(...)

Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del porcentaje requerido como experiencia general, para efectos de la acreditación de la experiencia se tomaran los valores expresados en SMMLV.

"(...)"

Por lo anterior el proponente **CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA** obtiene calificación técnica en la experiencia general de **NO HÁBIL**, sin puntaje para la experiencia específica.

PROPONENTE 33

EL proponente **CONSORCIO PUERTOS SCA - AHC** No cumple con los Requisitos de Experiencia general señalados en el Pliego de Condiciones, numeral 4.10.1 obtiene calificación de **RECHAZADO**.

Remitirse al concepto sobre esta materia incluida en el literal *a) Aspectos Jurídicos*, del presente informe.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente **CONSORCIO PUERTOS SCA - AHC** , no cumple con los requisitos de Experiencia Específica señalados en el Pliego de Condiciones, numeral 5.1.1, obteniendo calificación de **RECHAZADO** tal como se relaciona en la matriz técnica.

PROPONENTE 35

Aclaración Contrato de Orden No. 1 – Experiencia General

El proponente, mediante escrito radicado No. 2016-409-041680-2 del 20 de Mayo de 2016, así como mediante correo electrónico enviado el mismo día, aporta nuevamente la documentación que fue allegada en la propuesta, manifestando que en dicha documentación se puede evidenciar claramente el cumplimiento de lo solicitado en la experiencia general del presente proceso.

Así mismo, aporta otros documentos con los cuales manifiesta dar cumplimiento a lo requerido por la entidad.

No obstante lo anterior, la entidad manifiesta que los documentos aportados por el proponente en su escrito **NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA** para la evaluación, toda vez que en primer lugar la certificación aportada por el proponente, tal y como se manifestó en el informe de evaluación inicial, no permite evidenciar que el contrato tenga como alcance la supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, en cumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Condiciones, por cuanto el objeto de la certificación aportada no presenta relación alguna con lo solicitado en el acápite de experiencia.

Ahora, respecto a la documentación aportada en la propuesta, se informa al proponente que el documento que aporta respecto a las especificaciones técnicas se encuentra incompleto, y además dicho documento fue elaborado previa la ejecución del contrato, por lo cual para la entidad no es posible determinar si efectivamente dentro del contrato se tuvo como alcance lo solicitado en el presente pliego.

Finalmente, se informa al proponente que la documentación que aporta en su escrito con radicado previamente citado, en la misma medida que fue aportada en la propuesta, se encuentra incompleta, por lo cual dicha documentación tampoco se tendrá en cuenta para la evaluación. Con respecto al Acta aportada, se informa que la misma tampoco evidencia el cumplimiento de la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, por cuanto no se relaciona que se haya realizado la supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

En ese sentido, el contrato con No. de orden 1 no es válido para la acreditación de experiencia.

Aclaración Contrato de Orden No. 2 – Experiencia General

El proponente, mediante escrito radicado No. 2016-409-041680-2 del 20 de Mayo de 2016, así como mediante correo electrónico enviado el mismo día, aporta el documento de establecimiento del Consorcio, para efectos de validación del porcentaje de participación del integrante que aporta la experiencia.

No obstante lo anterior, la entidad manifiesta que el documento aportado **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA** para la evaluación, toda vez que lo solicitado por la entidad en el informe de evaluación no fue acreditado en las condiciones solicitadas en el literal f del numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones, el cual indica:

“(...) f) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 5, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior. (...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el contrato no es tenido en cuenta para la evaluación, pues el documento aportado no es válido para la acreditación del porcentaje de participación del integrante dentro del consorcio.

En ese sentido, el contrato con No. de orden 2 no es válido para la acreditación de experiencia.

Aclaración Contrato de Orden No. 2 – Experiencia Específica

El proponente, mediante escrito radicado No. 2016-409-041680-2 del 20 de Mayo de 2016, así como mediante correo electrónico enviado el mismo día, aporta el documento de establecimiento del Consorcio, para efectos de validación del porcentaje de participación del integrante que aporta la experiencia.

No obstante lo anterior, la entidad manifiesta que el documento aportado no será tenido en cuenta para la evaluación, toda vez que lo solicitado por la entidad en el informe de evaluación no fue acreditado en las condiciones solicitadas en el literal f del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones, el cual indica:

“(…) f) Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredite, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.. (…) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el contrato no es tenido en cuenta para la evaluación, pues el documento aportado no es válido para la acreditación del porcentaje de participación del integrante dentro del consorcio.

En ese sentido, el contrato con No. de orden 2 no es válido para la acreditación de experiencia específica.

Aclaración para todos los contratos – Experiencia Específica

El proponente, mediante escrito radicado No. 2016-409-041680-2 del 20 de Mayo de 2016, así como mediante correo electrónico enviado el mismo día, manifiesta en su escrito que los contratos que fueron aportados para el cumplimiento de la experiencia específica cumplen con lo establecido en el literal b) del numeral 5.1.1. del Pliego de Condiciones, ya que corresponden a proyectos de infraestructura de transporte. Ahora, respecto al literal d) del mismo numeral, observa que todos los contratos que aportaron en su propuesta tienen como objeto y alcance la interventoría de transporte fluvial.

Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación técnica, respecto al numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones del presente proceso, la entidad no la encuentra procedente y **RATIFICA** lo consignado en el informe de Evaluación Inicial publicado el 17 de Mayo de 2016 en el SECOP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de los contratos aportados para la validez de la experiencia específica, el Proponente no **ACREDITÓ NINGÚN** contrato de concesión, en contravía de lo establecido en el Pliego de condiciones, por lo cual no cumple con el criterio señalado en el literal d) de dicho numeral, el cual establece:

“(…) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, que cumplan las siguientes condiciones: (…)

d) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera y/o técnica y social y/o técnica y ambiental del proyecto. (…) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Independientemente de que los contratos aportados por el proponente en su propuesta cumplan con lo solicitado respecto a la acreditación de contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, el Pliego de Condiciones solicitó muy claramente que dentro de los cuatro contratos para acreditar la experiencia específica, se debía aportar al menos un contrato que cumpliera con las condiciones establecidas en el literal d del numeral 5.1.1, es decir, que se acreditase un contrato de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte, lo cual en este caso no sucedió, tal y como lo confirma el proponente en su observación.

En ese sentido, la entidad no puede apartarse de las reglas establecidas en el Pliego, y por lo tanto la evaluación de todos los proponentes se realizó en igualdad de condiciones, para efectos de verificar que se cumplieran todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el Pliego, que es ley para las partes.

Finalmente, se le aclara al proponente, que respecto a su observación en donde manifiesta que los contratos aportados tienen dentro de su objeto y/o alcance la interventoría de transporte fluvial, dicha condición aplica **ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE** para los contratos de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte, lo cual no se cumple por parte del proponente, en consideración a que **NINGUNO** de los contratos aportados en su propuesta corresponde a un contrato de concesión.

Por lo tanto, se **REITERA** la calificación al proponente de **RECHAZADO**.

PROPONENTE 36

Observación para todos los contratos – Experiencia Específica

El proponente, mediante escrito radicado No. 2016-409-041204-2 del 19 de Mayo de 2016, se permite observar que su propuesta cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones del presente proceso, respecto a la experiencia específica, y anota que el comité evaluador está haciendo una modificación al pliego, el cual en su concepto difiere de lo señalado en dicho documento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en su concepto, el pliego no exige que las condiciones solicitadas en la experiencia específica deban ser acreditadas con contratos independientes, y en ese sentido, al no estar expresamente prohibido, no se puede asumir, suponer ni presumir que sí lo está, como manifiesta que lo hace el evaluador.

Así las cosas, observa que el pliego no excluye que los requerimientos de los literales b) y d) que estos puedan ser acreditados con el mismo contrato, sino que hace referencia a mínimo un contrato; lo cual es acreditado por el proponente para los módulos a los cuales presenta propuesta con el contrato con No. de orden 1.

Finalmente, reitera que el pliego de condiciones definitivo no exige que para la acreditación de experiencia específica de los literales b) y d) se deba realizar con contratos independientes, y solicita a la ANI que les indique en qué numeral, párrafo o aparte se hace dicho requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que se les habilite su propuesta, y se otorgue el máximo puntaje por experiencia específica.

La Agencia reitera la posición y notifica:

Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación técnica, respecto al numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones del presente proceso, la entidad no la encuentra procedente y **RATIFICA** lo consignado en el informe de Evaluación Inicial publicado el 17 de Mayo de 2016 en el SECOP.

De la lectura del Pliego de Condiciones, evidencia la Agencia que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia específica son claros, estableciendo en el subnumeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones como exigencias de imperativo cumplimiento en los siguientes términos:

b) **Como mínimo uno (1)** debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura Portuaria.

c) **Como mínimo uno (1) de los contratos principales**, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia...”

La lectura literal del texto nos muestra el querer de la Entidad de contar con oferentes que tengan una amplia experiencia para la ejecución del contrato que nos ocupa en este proceso de selección, que se materializa en el hecho de haber separado en numerales distintos ambos requerimientos, lo cual le otorga claramente un carácter eminentemente distintivo, de haber querido la agencia que los proponentes tuvieran indistintamente ambos requerimientos de experiencia en un solo contrato los había agrupado los hubiera concentrado en una sola disposición o numeral, situación que evidentemente no se presenta.

Aunado a lo anterior, la fuerza semántica que dentro del contexto de ambos párrafos tiene la expresión “**Como mínimo**”, hace que para la Entidad la disposición del pliego resulte inequívoca, muestra de ello es que no fue objeto de observaciones en el plazo establecido en el cronograma para tales efectos por parte de los interesados en el proceso de selección.

Esta lectura y evaluación tal como se está aplicando en este proceso de selección se ha aplicado por parte de la Agencia en todos sus concursos de méritos y en nada resulta novedosa y excepcional para los proponentes.

No obstante ello en el informe de evaluación inicial en la matriz de evaluación técnica se hizo un llamado al proponente, pues se dejó constancia de que esos dos requisitos contemplados en el pliego se estaban acreditando con un único contrato incumpliendo las reglas del pliego de condiciones

De otra parte se precisa conforme lo ya manifestado que el pliego de condiciones estableció dos requisitos que debían ser acreditados con contratos distintos, pues a mayor experiencia expresada en un número de contratos diferentes mayor puntaje se les otorga a los proponentes.

Por lo tanto, se **REITERA** la calificación al proponente de **RECHAZADO**.

PROPONENTE 38 - MODÚLO 1-2-3

El proponente, mediante escrito radicado No. 2016-409-041230-2 del 19 de Mayo de 2016, para efectos de observar la evaluación al contrato con No. de orden 1, se permite citar la definición de “proyecto” según el diccionario de la lengua española.

Con dicha definición, pretende demostrar que los estudios y diseños se enmarcan completamente en la definición de proyecto, por lo cual, al remitirse textualmente al requisito del pliego de condiciones respecto a proyectos de infraestructura portuaria, dicho documento solicita que se aporte experiencia relativa a diseños de infraestructura portuaria.

Acto seguido, indica que en los documentos soporte de experiencia aportada en forma integral con la propuesta original, se evidencia en su concepto el alcance de las labores realizadas, de conformidad a la definición de infraestructura portuaria contenida en el Pliego de Condiciones.

Finalmente, manifiesta que las afirmaciones de la entidad en el sentido de que no es válido el contrato por no cumplir con el requisito que se describió, crecen de certeza, por lo que solicita se realice la verificación de la experiencia aportada y se de validez al contrato.

La Agencia reitera la posición y notifica:

Revisada la observación realizada por el proponente acerca de la evaluación técnica, respecto al numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones del presente proceso, la entidad no la encuentra procedente y **RATIFICA** lo consignado en el informe de Evaluación Inicial publicado el 17 de Mayo de 2016 en el SECOP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección, el Pliego de Condiciones del presente proceso solicitó específicamente a los proponentes que se acreditase al menos un contrato de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura portuaria.

En ese sentido, para la evaluación de las propuestas que se presentaron dentro del presente proceso, y para efectos de validación de los contratos con dicha condición, se tuvo en cuenta la definición que para todos los efectos estableció el Pliego de Condiciones, así:

“(…) (i) “Infraestructura Portuaria” Corresponde a todas las obras civiles, dragados, Muelles, rellenos, pilotajes, silos, tablestacados, Patios de almacenamiento de carga, Bodegas e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los puertos, para facilitar el transporte y el intercambio de carga” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, al realizar la verificación de la documentación aportada por el proponente en su oferta para el presente contrato, se pudo evidenciar que el mismo correspondía a una Interventoría para una Actualización y Complementación de Estudios y Diseños, que en ningún momento se encuentra relacionado a la definición que estableció el Pliego, en el sentido de que dicha interventoría no fue ejecutada propiamente sobre las obras civiles que se indican en la definición del Pliego respecto a la infraestructura portuaria, por lo cual la Agencia no puede tener este contrato como válido, en consideración a que no se encuentra enmarcado en los requerimientos del Pliego, aclarando al proponente que en la evaluación fue revisada toda la documentación aportada en la propuesta, encontrando que el alcance sobre el cual se realizó dicha interventoría, no era acorde a lo solicitado en el capítulo correspondiente a la experiencia específica.

Por lo tanto, la Agencia manifiesta que el contrato con No. de orden 1 no es tenido en cuenta para la evaluación, al no cumplir con los requerimientos establecidos en el Pliego, respecto a los proyectos de Infraestructura Portuaria, conforme a la definición establecida por la Agencia para el presente proceso.

Se **REITERA** la calificación al proponente de **RECHAZADO**.

PROPONENTE 40

Aclaración Contrato de Orden No. 4 – Experiencia General y Experiencia Específica

El proponente, mediante correo electrónico enviado el 23 de Mayo de 2016, anexa documentación emitida por la entidad contratante, en el que indica se puede evidenciar la fecha de terminación del contrato, y realiza observaciones respecto al valor ejecutado en el mismo.

Con los documentos aportados, solicita que se le subsanen los requerimientos indicados y de este modo sean habilitados en el presente proceso.

La Agencia reitera la posición y notifica:

Respecto a la documentación aportada por el proponente en su escrito, la agencia puede evidenciar tal y como lo indica el proponente en su observación, la fecha de terminación del contrato del 23 de Marzo de 2016.

No obstante lo anterior, con el documento aportado se evidencia claramente que el contrato se encuentra terminado, y en ese sentido, el mismo debe encontrarse registrado en el RUP del integrante GESPIN S.A.S., para efectos de validación de la experiencia, y en cumplimiento de lo establecido en los numerales 4.4.4 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP y 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL del Pliego de Condiciones.

Acto seguido, al realizar la revisión del RUP del integrante que pretende acreditar la experiencia dentro del presente proceso, se evidencia que el contrato acreditado NO se encuentra inscrito en el RUP, por lo cual, al incumplir los requerimientos señalados en los numerales anteriores, el contrato aportado **NO CUMPLE** con los requerimientos establecidos en el pliego respecto a los contratos terminados.

En ese sentido, el contrato con No. de orden 4 no es válido para la acreditación de experiencia general.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no tenerse en cuenta el contrato con No. De orden 4, el integrante GESPIN S.A.S. no acredita contratos válidos dentro del presente proceso, por lo cual incumple los requerimientos solicitados para la acreditación de experiencia para las figuras asociativas en el numeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL, el cual indica:

“4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el 40 evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.

Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación: (...)

b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:

- **Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del porcentaje requerido como experiencia general, para efectos de la acreditación de la experiencia se tomarán los valores expresados en SMMLV. (...)** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

La calificación del proponente en la experiencia específica es de **NO HÁBIL, Y NO OBTIENE PUNTAJE EN LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.**

5. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No.VJ-VGC-CM-005-2016

EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA			PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL		
					MODULO 1	MODULO 2	MODULO 3		MODULO 1	MODULO 2	MODULO 3
P01	3B PROYECTOS S.A.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P02	CONSORCIO INTERPUERTOS	HABIL	HABIL	HABIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P03	CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P04	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P05	CONSORCIO CONCESIONES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P06	CONSORCIO ASOCIACION PORTUARIA	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL					-	-	-
P07	CONSORCIO PUERTOS	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P08	CONSORCIO DICO-CPT 2016	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P09	ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S. (1)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	N/A	N/A		RECHAZADO	N/A	N/A
P10	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	N/A	N/A	900	100	N/A	N/A	1.000

Informe de Evaluación de Propuestas del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2016

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No.VJ-VGC-CM-005-2016											
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE											
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA			PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL		
					MODULO 1	MODULO 2	MODULO 3		MODULO 1	MODULO 2	MODULO 3
P11	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P12	CONSORCIO PORTUARIO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P13	CONSORCIO INAPO S.A.S. - BNR	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P14	CONSORCIO PORTUARIA 2016	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P15	INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P16	CONSORCIO INTERPUERTOS 2016	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P17	CONSORCIO PORTUARIO 05 2016	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P18	CONSORCIO SUPERVISOR PORTUARIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P19	CONSORCIO PORTUARIOS 005	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P20	CONSORCIO ECOPUERTOS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000

Informe de Evaluación de Propuestas del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2016

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No.VJ-VGC-CM-005-2016											
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE											
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA			PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL		
					MODULO 1	MODULO 2	MODULO 3		MODULO 1	MODULO 2	MODULO 3
P21	ETA S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P22	INGEOCIM S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P23	CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	800	800	800	100	900	900	900
P24	WPS SERVICIOS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P25	CONSORCIO PORTUARIO 2016	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P26	INTERSA S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P27	CONSORCIO PLANES HIDROCONSULTA	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL							
P28	CONSORCIO PEYCO - SERINCO CONCESIÓN PORTUARIA 2016	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P29	CONSORCIO PUERTOS COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P30	CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000

Informe de Evaluación de Propuestas del Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2016

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No.VJ-VGC-CM-005-2016											
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPEÑO											
N°	PROponente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Experiencia General	Puntaje Experiencia Específica			Puntaje Apoyo a la Industria	Puntaje Total		
					Modulo 1	Modulo 2	Modulo 3		Modulo 1	Modulo 2	Modulo 3
	SUCURSAL COLOMBIA										
P31	INCOPLAN INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P32	CONSORCIO INTERVENTOR DE PUERTOS PI	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P33	CONSORCIO PUERTOS SCA - AHC	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	RECHAZADO	RECHAZADO	N/A	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P34	CONSORCIO SUPERVISIÓN 2016	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P35	UNIÓN TEMPORAL CARTAGENA	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P36	CONSORCIO SOCIEDAD PORTUARIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P37	CONSORCIO PORTUARIO INYPSA - D&B	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	900	900	900	100	1.000	1.000	1.000
P38	CONSORCIO PUERTOS 2016	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO
P39	HMV CONSULTORÍA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	N/A		900	100	N/A		

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No.VJ-VGC-CM-005-2016											
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE											
N°	PROponente	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA			PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL		
					MODULO 1	MODULO 2	MODULO 3		MODULO 1	MODULO 2	MODULO 3
	A S.A.S.					900				1.000	1.000
P40	CONSORCIO B.G 2016	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL					-	-	-

El puntaje de cada proponente está supeditado a la presentación de los subsanes, aclaraciones y explicaciones solicitados.

COMITÉ EVALUADOR

Dilsen Paola Martínez Cifuentes
Evaluador Jurídico

Ricardo Pérez Latorre
Evaluador Jurídico

Olga María Arenas
Evaluador Jurídico

Lissette Mendoza
Evaluador Jurídico

Ricardo Luna Luna
Evaluador Jurídico

John Rodríguez
Evaluador Jurídico

Mónica Olarte
Evaluador Jurídico

Ma. Camila Anaya Latorre
Evaluador Jurídico

Ma. Jessica Paola Alzate Gómez
Evaluador Jurídico

Camilo Andres Ramirez
Evaluador Técnico

Diego Ramirez
Evaluador Técnico

Guiovanni Rodriguez Melo
Evaluador Técnico

Joshep Castillo
Evaluador Técnico

Andres Molina
Evaluador Técnico

Karol Dominguez
Evaluador Técnico

Jerson Américo Palacios Rusingue
Evaluador Técnico

Jose Ignacio Dangond
Evaluador Financiero

Diana Lopez
Evaluador Financiero